

## Reformas Constitucionales

*Coincidiendo con el final de la compilación de las Leyes de la Revolución, promulgadas durante el mes de Junio, la "Gaceta Oficial" ha distribuido el día 8 de Julio, en el mismo pliego, con fechas distintas, el texto de dos importantes reformas constitucionales. La primera corresponde al día 29 de Junio de 1960, y está inserta en la "Gaceta" del día 30 siguiente; la segunda es del día 5 de Julio, inserta en el período oficial con la misma fecha. Como esta segunda Reforma constitucional es de alta importancia, decidimos incluirla en el Cuaderno de las Leyes de Junio para no demorar su inserción hasta el correspondiente al mes próximo, sirviendo así el interés de nuestros favorecedores y amigos*

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE 29 DE JUNIO DE 1960

*(Gaceta Oficial del día 30 siguiente)*

**Modificación de los artículos 116, 203, 206, 209, 211  
y supresión de los artículos 210, 212 y 216 de la Ley  
Fundamental**

#### CONSEJO DE MINISTROS

OSVALDO DORTICOS TORRADO, *Presidente de la República de Cuba.*

*Hago Saber:* Que el Consejo de Ministros ha aprobado y yo he sancionado lo siguiente:

*Por Cuanto:* El Artículo 232 de la Ley Fundamental autoriza la reforma de la misma por el Consejo de Ministros, en votación nominal, con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, ratificada por igual votación en tres sesiones sucesivas y con la aprobación del Presidente de la República.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

*Artículo 1.*—Se modifica el Artículo 116 de la Ley Fundamental, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 116.*—Las cuestiones relativas a los oficios públicos y las concernientes a los funcionarios, empleados y obreros públicos serán resueltas por el organismo que la Ley determine”.

*Artículo 2.*—Se modifica el Artículo 203 de la Ley Fundamental, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

*Artículo 203.*—La Ley determinará las condiciones para la enajenación o gravamen de los bienes propios o patrimoniales del Estado”.

*Artículo 3.*—Se modifica el Artículo 206 de la Ley Fundamental, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 206.*—Todos los ingresos y gastos del Estado, las Provincias, los Municipios, los Organismos Autónomos y las empresas públicas, serán

previstos y fijados en presupuestos anuales y sólo regirán durante el año para el cual hayan sido aprobados”.

*Artículo 4.*—Se modifica el Artículo 209 de la Ley Fundamental, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

“*Artículo 209.*—La Ley Orgánica de los Presupuestos regulará la formulación, aprobación, ejecución, liquidación y supervisión de los presupuestos, dentro de los límites fijados en esta Ley Fundamental”.

*Artículo 5.*—Se modifica el Artículo 211 de la Ley Fundamental, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

“*Artículo 211.*—El Poder Ejecutivo podrá conceder bajo su responsabilidad créditos o suplementos de créditos en los siguientes casos:

- a) Guerra o peligro inminente de ella.
- b) Grave alteración de orden público.
- c) Calamidades públicas”.

*Artículo 6.*—Se suprime el inciso b) del Artículo 221 de la Ley Fundamental y se corren las letras correspondientes a los demás incisos a fin de mantener su orden correlativo.

*Artículo 7.*—Se suprimen los Artículos 210, 212 y 216 de la Ley Fundamental y se corre la numeración de

su articulado a partir del Artículo 209 a fin de que se mantenga su orden correlativo.

*Artículo 8.*—Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en la “Gaceta Oficial” de la República.

*Por Tanto:* Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 29 de junio de 1960.

*Oswaldo Dorticós Torrado, Fidel Castro Ruz*, Primer Ministro y Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; *Raúl Roa García*, Ministro de Relaciones Exteriores; *Alfredo Yabur Maluf*, Ministro de Justicia; *José A. Naranjo Morales*, Ministro de Gobernación; *Rolando Díaz Aztatáin*, Ministro de Hacienda; *Osmany Cienfuegos Gorriarán*, Ministro de Obras públicas; *Raúl Cepero Bonilla*, Ministro de Comercio y Ministro de Agricultura; *Augusto R. Martínez Sánchez*, Ministro del Trabajo; *Armando Hart Dávalos*, Ministro de Educación; *José Ramón Machado Ventura*, Ministro de Salud Pública; *Raquel Pérez González*, Ministro de Bienestar Social; *Julio Camacho Aguilera*, Ministro Encargado de Transportes; *Regino Boti León*, Ministro Encargado del Consejo Nacional de Economía; *Luis M. Buch Rodríguez*, Secretario de la Presidencia y del Consejo de Ministros.

---